



8 de abril de 2025  
AL-DEST-IJU-139-2025

Señor  
Edel Reales Novoa  
Gerente Departamento  
Secretaría del Directorio  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.526**

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.526** Proyecto de ley: **“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 Y ADICION DEL ARTÍCULO 20 BIS Y DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL N.º 8039 Y SUS REFORMAS”**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez  
**Gerente Departamental**



**DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS  
TÉCNICOS**

**AL-DEST- IJU -139-2025**

**PROYECTO DE LEY**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 20  
BIS Y DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE  
OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
N.º 8039 Y SUS REFORMAS**

**EXPEDIENTE N.º 24.526**

**INFORME JURÍDICO**

**TEXTO DICTAMINADO  
(25 marzo 2025)**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN  
FERNANDO LEONEL CAMPOS MARTÍNEZ  
GERENTE DEPARTAMENTAL**

**08 ABRIL 2025**



## TABLA DE CONTENIDO

a) Resumen del Proyecto.....	4
b) Antecedentes.....	5
c) Vinculación con Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	5
d) Análisis del Articulado.....	5
e) Consideraciones Finales.....	15
f) Técnica Legislativa.....	15
g) Procedimiento.....	16
Votación.....	16
Delegación.....	16
Consultas Preceptivas.....	16
h) Fuentes.....	16
<b>TABLA DE CONTENIDO.....</b>	<b>2</b>
<b>I. RESUMEN DEL PROYECTO:.....</b>	<b>3</b>
<b>II. ANTECEDENTES:.....</b>	<b>3</b>
1.- LEYES.....	3
2.- PROYECTOS:.....	4
3.- OTRAS FUENTES:.....	4
<b>III. CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO:.....</b>	<b>4</b>
<b>IV. ASPECTOS DE TECNICA LEGISLATIVA.....</b>	<b>5</b>
<b>V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....</b>	<b>5</b>
1.- VOTACIÓN.....	5
2.- DELEGACIÓN A COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA.....	5
3.- CONSULTAS.....	5
<i>Obligatorias:</i> .....	5
<i>Facultativas:</i> .....	6



**AL-DEST- IJU -139-2025**

**INFORME JURÍDICO**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 20 BIS Y DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL N.º 8039 Y SUS REFORMAS**

**EXPEDIENTE N° 24.526**

**ANÁLISIS TÉCNICO<sup>1</sup>**

**a) Resumen del Proyecto**

Con fecha 25 de marzo del 2025, las y los diputados de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos dictaminaron (Dictamen Unánime Afirmativo), el Expediente N° 24526 denominado MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 20 BIS Y DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL N.º 8039 Y SUS REFORMAS.

El proyecto de ley tanto en su texto original como en el texto sustitutivo (moción de fondo), aprobado en la Sesión Ordinaria N°71 del martes 25 de marzo del 2025, mantienen el mismo espíritu; modificar el artículo 20 y adicionar dos artículos, un 20 bis y uno 21 bis, para incorporar en la Ley N° 8039, la regulación de plazos que se ha establecido en el Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que fue dado, vía decreto. Con esta reforma se le estaría dando el rango de ley para garantizar su cumplimiento.

Los cambios que se introducen en el nuevo texto obedecen a mejoras sugeridas luego de haber sido consultado el proyecto de ley a las instituciones vinculantes.

---

<sup>1</sup> Elaborado por: Daisy Guerrero Delgado, Asesora Parlamentaria; Supervisado por: Gustavo Rivera Sibaja Jefe De Área Jurídica Internacional y Comercio. Autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental.



## **b) Antecedentes <sup>2</sup>**

En el Sistema de Información Legislativa (SIL) se ubicó un proyecto en la corriente legislativa, que se asemeja con el que nos ocupa, debido a las restricciones de los jueces luego de asumir su cargo.

- **EXPEDIENTE N° 23150** Ley de prohibición para que los jueces del Poder Judicial en funciones sean nombrados en cargos fundamentales en el Poder Ejecutivo. Se encuentra en segundo día de mociones vía artículo 137. Fue dictaminado en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

## **c) Vinculación con Objetivos de Desarrollo Sostenible**

“ El Proyecto de ley presenta una vinculación tangencial, y una afectación positiva en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030, en materia de desarrollo sostenible, presente en una de las metas del Objetivo N°16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) en la medida en que la iniciativa, se puede asociar con una de sus metas, que es fortalecer los mecanismos para garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho y la igualdad en el acceso a la justicia, debido a que se busca que tanto los jueces suplentes como titulares tengan los mismos requisitos para ejercer su cargo y exista una regulación más rigurosa en torno a los plazos emitidos por el Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, con la finalidad de establecer vía ley los impedimentos en el cargo, una vez que sean electos y ejerzan su función como jueces de la República.

La viabilidad de dicha iniciativa dependerá del análisis jurídico que se haga sobre el particular.”

## **d) Análisis del Articulado**

Previo al análisis de los dos artículos que componen la propuesta normativa, se comparte cuadro comparativo entre la Ley Vigente N° 8039, el texto base del proyecto de ley presentado originalmente N°24526 con el fin de observar los cambios que se proponen a la ley, en una tercera columna se agrega el texto dictaminado mediante moción de fondo en Comisión.

<b>LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS</b>	<b>EXPEDIENTE 24.526 MODIFICACIÓN DEL</b>	<b>TEXTO SUSTITUTIVO REFORMA DEL ARTICULO 20 Y</b>
---	---	--

<sup>2</sup> Esta sección y la siguiente han sido desarrolladas por el asesor Licda. Ethel Abarca Amador del Área de Investigación y Gestión Documental.



DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL NO.8039	ARTÍCULO 20 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 20 BIS Y DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL N.º 8039 Y SUS REFORMAS	ADICIÓN DEL ARTÍCULO 20 BIS Y DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL N.º 8039 Y SUS REFORMAS
	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Se modifica el artículo 20 de Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 1- Se <b>reforma</b> el artículo 20 de Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</p>
<p><b>Artículo 20- Integración</b></p> <p>El Tribunal estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Ministro de Justicia y Gracia. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa.</p> <p>El Tribunal tendrá cinco miembros suplentes, <del>los cuales</del> serán nombrados de la misma manera que los titulares.</p> <p><del>Los</del> miembros del Tribunal serán nombrados por un período de cuatro años, podrán ser reelegidos previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos.</p> <p>La retribución a los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares.</p> <p>A <del>los</del> <u>suplentes</u> se les</p>	<p><b>Artículo 20.- Integración</b></p> <p>El Tribunal estará compuesto por cinco <b>personas</b> miembros titulares, dos de las cuales serán nombradas por el ministro de Justicia y Gracia. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa.</p> <p>El Tribunal tendrá cinco <b>personas como</b> miembros suplentes, <b>quienes</b> serán nombradas de la misma manera que los titulares, <b>y deberá tener los mismos requisitos, derechos y obligaciones exigidos para los titulares.</b></p> <p><b>Las personas</b> miembros del Tribunal serán nombradas por un período de cuatro años, podrán ser reelegidas previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos.</p> <p>La retribución a los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares.</p> <p>A <b>las personas</b> suplentes se</p>	<p><b>Artículo 20- Integración</b></p> <p>El Tribunal estará compuesto por cinco personas miembros titulares, dos de las cuales serán nombradas por el Ministro de Justicia y Paz. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa.</p> <p>El Tribunal tendrá cinco personas como miembros suplentes, quienes serán nombradas de la misma manera que los titulares, y deberá tener los mismos requisitos, derechos y obligaciones exigidos para los titulares.</p> <p>Las personas miembros del Tribunal serán nombradas por un período de cuatro años, podrán ser reelegidas previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos.</p> <p>La retribución a las personas integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares.</p>



remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.	les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.	A las personas suplentes se les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.
---	---	---

En el caso de nuevas adiciones a la ley, la comparación se hará solo sobre el texto original y el texto sustitutivo:

<b>ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 20 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</b>	<b>ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 20 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</b>
<b>Artículo 20 bis - Del proceso de ratificación</b>	<b>Artículo 20 bis- Del proceso de ratificación</b>
Realizado el nombramiento, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea Legislativa con al menos tres meses de antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento de las personas jueces que integran el órgano colegiado, los nombres y atestados de las personas jueces titulares y suplentes nombrados para el nuevo período.	Realizado el nombramiento, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea Legislativa con al menos <b>seis</b> meses de antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento de las personas jueces que integran el órgano colegiado, los nombres y atestados de las personas jueces titulares y suplentes nombrados para el nuevo período.
Corresponderá a la Asamblea Legislativa realizar los procedimientos internos correspondientes, para que la ratificación de las cinco personas jueces titulares y las cinco personas jueces suplentes del Tribunal Registral Administrativo del nuevo período se dé con antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento del actual órgano colegiado.	Corresponderá a la Asamblea Legislativa realizar los procedimientos internos correspondientes para la ratificación de las cinco personas jueces titulares y las cinco personas jueces suplentes del Tribunal Registral Administrativo, del nuevo período se dé <b>con quince días</b> de antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento del actual órgano colegiado. <b>Si en ese lapso no se produce objeción, se tendrán por ratificados en forma automática.</b>
En caso de que la Asamblea Legislativa <del>no ratifique</del> el nombramiento de alguna de las personas que se proponen en el acuerdo de nombramiento, el Poder Ejecutivo deberá remitir nuevas propuestas.	En caso de que la Asamblea Legislativa <b>objete</b> el nombramiento de alguna de las personas que se proponen en el acuerdo de nombramiento, el Poder Ejecutivo deberá remitir nuevas propuestas.



<p><b>ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 21 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 21 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</b></p>
<p><b>Artículo 21 bis- Impedimentos</b></p> <p>Las personas integrantes del órgano colegiado se encuentran con impedimento para conocer de <del>todos</del> aquellos asuntos a los que se refiere el capítulo respectivo del Código Procesal Civil y pueden ser recusados por esas mismas causas, siendo aplicable en lo que corresponda, lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.</p> <p><del>Las personas integrantes del órgano colegiado se encuentran con impedimento para conocer de todos aquellos asuntos a los que se refiere el capítulo respectivo del Código Procesal Civil y pueden ser recusados por esas mismas causas, siendo aplicable en lo que corresponda, lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.</del></p>	<p><b>Artículo 21 bis- Impedimentos</b></p> <p>Las personas integrantes del órgano colegiado se encuentran con impedimento para conocer <b>de los asuntos según lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV, Sección III de la Ley no. 9342</b> código Procesal Civil, <b>del 3 de febrero de 2016 y sus reformas</b>, y pueden ser recusados por esas mismas causas, siendo aplicable en lo que corresponda lo establecido en la Ley General de la Administración Pública</p>
<p><b>Rige a partir de su publicación</b></p>	<p><b>Rige a partir de su publicación</b></p>

Tal y como se expone en la motivación que fundamenta el proyecto de ley, la iniciativa pretende modificar la Ley N.º 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, *para incorporar regulaciones adicionales sobre el nombramiento y ratificación de los jueces del Tribunal Registral Administrativo*. Este tribunal tiene la función de conocer los recursos de apelación relacionados con los registros del Registro Nacional.

En resumen, las modificaciones propuestas buscan garantizar el cumplimiento de plazos establecidos en el Reglamento Operativo (Decreto N.º 43747 MJP)<sup>3</sup>, para evitar la falta de integración del Tribunal debido al incumplimiento de los plazos para la presentación de postulaciones ante la Asamblea Legislativa.

Además, se propone que los requisitos para el nombramiento de miembros suplentes sean los mismos que para los miembros titulares y se regula la remoción de jueces por impedimentos.

<sup>3</sup> Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo. Decreto Ejecutivo N° 43747 MJP del 15 de septiembre 2022:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=98095&nValor3=133216&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=98095&nValor3=133216&strTipM=TC)



Aunado a lo anterior, se incorpora que en caso de que la Asamblea Legislativa no ratifica el nombramiento de los jueces, el Poder Ejecutivo deberá presentar una nueva propuesta.

El objetivo es asegurar la seguridad jurídica y la continuidad del funcionamiento del tribunal sin que se vean afectadas las decisiones que se toman en él.

*A criterio de esta asesoría* el hecho de dar rango de ley a esta propuesta garantiza que las regulaciones que actualmente se encuentran en un decreto ejecutivo sean formalmente reconocidas y aplicadas con la misma autoridad que una ley aprobada por la Asamblea Legislativa.

Lo anterior, brinda mayor seguridad jurídica; dado que dichas regulaciones son más estables y menos susceptibles a cambios o interpretaciones, lo que crea un marco más claro para todos los involucrados, tanto en el nombramiento de los jueces como en el funcionamiento del Tribunal.

El artículo uno que reforma **el artículo 20 de la Ley N° 8539** establece las disposiciones para la integración del Tribunal Registral Administrativo,

El artículo mantiene la estructura de cinco miembros titulares, de los cuales dos serán nombrados por el Ministro de Justicia y Paz, y la Junta Administrativa del Registro Nacional enviaría 3 ternas al Poder Ejecutivo, para que este nombre a los 3 restantes. Los nombramientos seguirán el mismo procedimiento con un concurso de antecedentes y la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa.

**Como cambio sustancial y que se mantiene en el texto dictaminado se especifica que los suplentes deben tener los mismos requisitos, derechos y obligaciones que los titulares, lo que no estaba claramente establecido en el texto de la ley vigente.**

Se ajusta la redacción en el texto dictaminado para referirse a los miembros del tribunal como "personas miembros" en lugar de "miembros", con el fin de introducir lenguaje inclusivo y dar mayor claridad.

Otro cambio que se introduce es que se corrige en la denominación del "Ministro de Justicia y Paz", en lugar del "Ministro de Justicia y Gracia", lo que refleja un cambio correcto en el nombre del cargo y se ajusta de manera más adecuada a su denominación actual y las funciones del Ministerio.

Se observa además que se introduce una mejora en la redacción de lenguaje inclusivo asegurando que el texto sea más equitativo y



reconozca la diversidad de personas que pueden ocupar los cargos, independientemente de su género, identidad u otras características personales. El término utilizado "personas miembros" es más inclusivo, dado que no excluye implícitamente a nadie; sin embargo, se hace la observación que lo anterior no se tomó en cuenta al hacer referencia al "Ministro" en género masculino, por lo que con el fin de continuar reflejando la diversidad de género se recomienda referirse al cargo como: "Titular del Ministerio de Justicia y Paz" o "Persona titular del Ministerio".

El artículo dos del proyecto de ley **adiciona un nuevo artículo 20 bis** a la Ley N° 8039 con el propósito de regular el proceso de ratificación de los jueces del Tribunal Registral Administrativo:

Se introducen mediante esta propuesta cambios en 3 vías:

**El primero** con respecto al plazo para el envío de los nombramientos por parte del Poder Ejecutivo, para que este envíe a la Asamblea Legislativa los nombres y atestados de los jueces titulares y suplentes con **al menos tres meses** (texto base) de antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento actual del órgano colegiado. En el texto dictaminado el plazo es modificado y se extiende **con al menos seis meses de antelación**.

Este cambio que se realiza en el texto dictaminado permite no solo que el Ejecutivo pueda analizar, evaluar y discutir los nombramientos propuestos de una forma más informada para asegurar que los nombramientos sean los más adecuados para el Tribunal, sino podría evitar apresuramientos que puedan llevar a decisiones precipitadas.

Aunado a lo anterior al extender el plazo, el proceso de ratificación puede volverse mucho más transparente para las y los legisladores quienes tendrían tiempo suficiente para revisar la idoneidad de los postulantes, realizar entrevistas o consultas, y recibir retroalimentación del público o de otros actores relevantes, lo que favorece la legitimidad del proceso.

Es importante destacar que dentro del proceso de consulta del texto base por parte del Tribunal Registral Administrativo<sup>4</sup> recomendó realizar este cambio bajo el siguiente argumento

*“Ampliar el plazo de 3 meses a 6 meses, con el fin de que la Asamblea Legislativa, disponga del tiempo suficiente para realizar el trámite de ratificación. Lo anterior, debido a que en la mayor parte de los procedimientos llevados a cabo en el primer poder de la república han requerido el plazo sugerido.”*

---

<sup>4</sup> Oficio TRA-PR-002-2025, del 16 de enero de 2025



**En segundo lugar**, se adiciona con respecto a la ratificación que debe realizar la Asamblea Legislativa, se establece que se deben realizar los “procedimientos internos correspondientes” para ratificar a los cinco jueces titulares y cinco jueces suplentes antes de que finalice el período de nombramiento del órgano colegiado actual. En el texto dictaminado se adiciona que este proceso de ratificación de los cinco jueces titulares y cinco jueces suplentes se realizara **con quince días de antelación** a la conclusión del período de nombramiento del órgano colegiado. Si no hay objeción en ese lapso, los nombramientos serán ratificados automáticamente, algo que no se menciona en la primera propuesta, por lo que, al establecer un plazo determinado, claro y preciso contribuye a que el proceso de ratificación se cumpla dentro de los marcos temporales definidos lo que previene además que el proceso se dilate más allá de lo necesario y garantiza que los nuevos jueces tomen sus funciones de manera oportuna.

Como observación adicional se indica que la expresión: "procedimientos internos correspondientes" es vaga y no especifica con claridad cuáles son esos procedimientos. Lo queo puede generar incertidumbre, ya que no se establece de manera precisa qué acciones deben tomarse ni qué normativas específicas deben seguirse. Como resultado, puede llevar a interpretaciones distintas.

Ante la consulta realizada al Tribunal Registral Administrativo, este indicó mediante el mismo criterio citado anteriormente:

*“Establecer una ratificación automática, en caso de que no se cumpla con los plazos establecidos y de esta forma garantizar la continuidad en el funcionamiento del Tribunal Registral Administrativo y el servicio público que requieren los administrados. Tal y como se estila en otros órganos colegiados y puestos sometidos a ratificación legislativa.”*

El cambio propuesto es conteste con el anterior criterio.

Y finalmente **en tercer lugar**, se establece que, si no hay ratificación de alguno de los nombramientos, el Poder Ejecutivo deberá enviar nuevas propuestas, se introduce un pequeño cambio para que en lugar de ratificar se indique objetar.

Ratificar implicaría que la Asamblea Legislativa acepta o aprueba una propuesta presentada por el Ejecutivo. Es un acto de confirmación de la voluntad del Ejecutivo.

Por lo contrario, objetar, implica que la Asamblea Legislativa rechaza o desaprueba una propuesta del Ejecutivo. *Se hace la observación* que no se establece un plazo para que el Poder Ejecutivo vuelva a presentar



nuevas propuestas lo que podría implicar que el proceso legislativo se retrase hasta que dichas propuestas no lleguen por parte del Ejecutivo.

Por otro lado, en el texto dictaminado además se agrega la posibilidad de ratificación en ese lapso (quince días) en caso de que no se produzca objeción alguna.

Es decir, si surgen imprevistos o situaciones que retrasen el proceso (por ejemplo, problemas administrativos o políticos), contar con un plazo más amplio permitiría flexibilidad para abordar estos obstáculos sin afectar el cumplimiento del nombramiento en tiempo y forma.

La adición de un nuevo artículo 21 bis a la Ley N° 8539 hace referencia a los impedimentos que tienen los integrantes del Tribunal Registral especificados en el Título I, Capítulo IV, Sección III de la Ley N.º 9342 (Código Procesal Civil, de 3 de febrero de 2016 y sus reformas).

Además, que podrán ser recusados<sup>5</sup> por las mismas causas mencionadas en dicho capítulo del Código Procesal Civil.

Para mayor comprensión se mencionan en el cuadro anexo cuáles son estas causas tanto de impedimentos como de recusación que tendrán los Jueces del Tribunal Registral en caso de aprobarse el proyecto de ley:

IMPEDIMENTOS			RECUSACION	
<b>ARTÍCULO 12.-</b>	<b>Causales</b>	<b>de</b>	<b>ARTÍCULO 14.- Recusación</b>	
<b>impedimento</b>				

<sup>5</sup> - **RECUSACION. CONCEPTO Y FINALIDAD.**

En términos generales, podríamos afirmar que la recusación es un instituto jurídico de carácter procesal cuyo propósito es el de garantizar la imparcialidad del juez u órgano administrativo llamado a resolver un asunto concreto.

El Dr. Guillermo Cabanellas define el término recusación como: "*Acción o efecto de recusar; esto es, el acto por el cual se exceptiona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas*" (CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1982, pág. 275).

En el mismo sentido se pronuncia el autor Alvarado Velloso, quien define la recusación como: "*(...) el medio que acuerdan las leyes procesales para atacar la incompetencia subjetiva del juez, aduciendo la existencia de alguna causal que, de existir, hace inválida la actividad jurisdiccional por presentarlo al juez en situación de parcialidad, parcialidad o dependencia de las partes.*" ALVARADO VELLOSO Adolfo, Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Primera parte, Argentina, Rubinzal-Culzoni editores, 1989, p.171.

Se desprende de lo anterior que **la recusación es una facultad o derecho que las leyes procesales le confieren a las partes con el objeto de obtener la separación de un juez en el conocimiento de un determinado asunto, cuando se presente algún motivo o causal que, a juicio del legislador, puede afectar la imparcialidad con que la justicia debe ser administrada.**



<p>Son causales de impedimento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El interés directo en el resultado del proceso.</li> <li>2. Ser una de las partes cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del juez.</li> <li>3. El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares del juez indicados en el inciso anterior. En tribunales colegiados, las causales de los incisos anteriores se extienden a los demás integrantes.</li> <li>4. Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.</li> <li>5. Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con alguna de las partes. No hay causal si el nexo es con el Estado o cualquier institución pública. Tampoco, si se diera con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad del funcionario</li> <li>6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.</li> <li>7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).</li> <li>8. Deba el juez fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes indicados en el inciso 2).</li> </ol>	<p>14.1 Legitimación. Solo podrá recusar la parte o el interviniente perjudicado con la causal.</p> <p>14.2 Improcedencia de la recusación del juez. No será recusable el juez:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para conocer de una recusación que esté llamado a resolver.</li> <li>2. En cumplimiento de comisiones.</li> <li>3. En procesos o actos de mera ejecución.</li> </ol> <p>14.3 Inadmisibilidad de la gestión de recusación. La recusación será inadmisibile y el recusado la rechazará de plano, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concurra alguno de los supuestos del inciso anterior.</li> <li>2. No se sustente en una de las causales expresamente previstas por ley.</li> <li>3. La parte interesada haya intervenido antes en el proceso teniendo conocimiento de la causal.</li> <li>4. No se presente, al menos, un principio de prueba del hecho alegado como causal.</li> </ol> <p>14.4 Momento y forma de proponer la recusación. La recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde. Si después del señalamiento para audiencia y antes de su celebración surgiera alguna causal, deberá interponerse al inicio de la audiencia. Puede formularse con posterioridad a la audiencia de prueba y antes de sentencia definitiva, siempre que se trate de causas no conocidas o sobrevinientes a la finalización de esa audiencia. En la audiencia deberá formularse verbalmente y en los demás casos por escrito. En ambos supuestos, la parte indicará la causa y los motivos de su gestión acompañando toda la prueba.</p> <p>14.5 Procedimiento de la recusación. Interpuesta la recusación, si el juez acepta la causal se inhibirá; si la niega, dictará resolución motivada y ordenará pasar el proceso al juez correspondiente, quien la tramitará por la vía incidental y decidirá si continúa con el procedimiento o lo devuelve al recusado. En tribunales</p>
--	---



<p>9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.</p> <p>10. Sostener el juez, su cónyuge, ascendiente o descendiente opinión contraria a la de algunas de las partes, en otro proceso de su interés.</p> <p>11. Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte el juez o los parientes indicados en el inciso anterior.</p> <p>12. Haberse impuesto al juez alguna corrección disciplinaria, en el mismo proceso, por queja presentada por una de las partes.</p> <p>13. Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en virtud de requerimientos de los otros poderes o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual.</p> <p>14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.</p> <p>15. Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.</p> <p>16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.”</p>	<p>colegiados, la recusación de uno de sus integrantes la resolverán los restantes miembros, pero si la causal los comprendiera a todos, decidirá el tribunal sustituto conforme lo dispone la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993. Se deberá resolver en el plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Cuando la recusación se formule en la audiencia y el juez niegue la causal, siempre que sea posible se resolverá en ese acto. Para tal efecto, se sustituirá al juez o a los jueces recusados. Denegada la recusación, los titulares continuarán con el desarrollo de la audiencia. Cuando se admita, se procederá a la sustitución y, de ser posible, se continuará con la audiencia.</p> <p>14.6 Efectos de la recusación. La solicitud de recusación no suspenderá la práctica de los actos procesales y estos serán válidos, aun cuando se declare fundada la recusación, salvo que se lesione el principio de inmediación.”</p>
--	---

Incluir en la ley las razones por las cuales los jueces del Tribunal Registral Administrativo no pueden participar y se abstengan en ciertos casos es una forma de garantizar que sus actuaciones se realicen con justicia y transparencia.

Además, protege los derechos de las personas involucradas, asegurando que las decisiones se tomen sean de manera imparcial, sin influencias externas.

### **e) Consideraciones Finales**

En general el proyecto de ley responde a una política de discrecionalidad de las y los diputados por lo que no tiene ningún problema jurídico.



La propuesta de reforma que se plantea mediante este proyecto de ley que, en resumen, pretende darle rango de ley a las disposiciones establecidas en el Reglamento Operativo (Decreto N.º 43747 MJP), para evitar la falta de integración del Tribunal debido al incumplimiento de los plazos para la presentación de postulaciones ante la Asamblea Legislativa.

Además, se propone que los requisitos para el nombramiento de miembros suplentes sean los mismos que para los miembros titulares y se regula la remoción de jueces por impedimentos. Aunado a lo anterior se incorpora que en caso de que la Asamblea Legislativa no ratifica el nombramiento de los jueces, el Poder Ejecutivo deberá presentar una nueva propuesta.

En atención al oficio AL-DRLE-OFI-2022 de 26 de octubre de 2022<sup>6</sup>, con relación al análisis de impacto de Género en los proyectos de ley, por parte del Departamento de Servicios Técnicos, se hace constar que en el informe correspondiente a este proyecto de ley N°24526, fue sometido al análisis de Género correspondiente y se incorporaron las recomendaciones pertinentes en cuanto a lenguaje inclusivo permitiendo que las personas que leen o interpretan la ley se sientan representadas y comprendidas, sin que haya exclusiones implícitas basadas en su identidad.

#### **f) Técnica Legislativa**

Dado que el proyecto de ley plantea una reforma del artículo art. 20 y dos adiciones de los artículos 20 bis y 21 bis a la misma ley N°8039, se recomienda se realice en dos artículos por separado; el primero que contenga la reforma y el segundo los dos artículos que se adicionan.

---

<sup>6</sup> “Acoger la solicitud planteada por Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas 2022-2023, mediante acuerdo tomado en el artículo 7, sesión No 01-2022 del 23 de agosto 2022 y en consecuencia, se instruye al Departamento de Servicios Técnicos, para que en adelante, incorporen dentro de los informes jurídicos que le realizan a cada proyecto de ley, un ítem de valoración del impacto de género, con recomendaciones a los señores y señoras diputadas para la incorporación de esta variable en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Asamblea Legislativa en la materia con fundamento en el artículo 105 constitucional y la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional.”



## **g) Procedimiento**

### ***Votación***

Este proyecto puede ser aprobado con la mayoría absoluta de los presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

### ***Delegación***

Este proyecto puede ser delegado a conocimiento y aprobación de una Comisión Legislativa con Potestad Plena.

### ***Consultas Preceptivas***

El proyecto de ley no cuenta con consultas obligatorias que realizar en observancia del artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

## **h) Fuentes**

- Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039, del 12 de octubre del 2000.
- Ley N.º 9342, Código Procesal Civil, de 3 de febrero de 2016.
- Decreto N.º 43747 MJP, Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo, de 15 de setiembre de 2022.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1982, pág. 275).
- ALVARADO VELLOSO Adolfo, Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Primera parte, Argentina, Rubinzal - Culzoni editores, 1989, p.171.
- Oficio TRA-PR-002-2025, del 16 de enero de 2025, Tribunal Registral Administrativo.

Elaborado por: dgd

/\*Isch// 8-4-2025

c. arch// 24526 IJU-SIST-SIL